MARÍA VICTORIA FAVILLA
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL

TESTIMONIO

CORDOBA 454 · TEL.: (03783) 46-8392 / 42-4826 · CEL.: (03783) 1554-1088 · (3400) CORRIENTES

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

EXPEDIENTE N° 221-16-02-0305/12

INICIADOR:

SOCIEDAD ARGENTINA DE TECNOLOGIAS EMBRIONARIAS

S/ PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCIÓN N° 032
DE FECHA
29 DE MARZO DE 2012

INSCRIPCION:
TOMO 125. FOLIO 150/157

LEGAJO N° 1265

CORRIENTES

RITA BEATRIZ SOTELO
DATO ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO
Inspector General de Personas

FOLIO Nº 26

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º) Bajo la denominación de **"SOCIEDAD ARGENTINA DE TECNOLOGÍAS EMBRIONARIAS"** queda constituido a partir del día 5 de Noviembre del año dos mil once, una Asociación civil sin fines de lucro que tendrá domicilio legal en la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre; República Argentina.

ARTICULO 2º) Todos los propósitos y finalidades de esta Asociación apuntan específicamente a:

a) Promover, fomentar, mejorar y desarrollar todo lo relacionado con la investigación, estudio y aplicación práctica de las biotecnologías en reproducción animal.

b) Para cumplir el fin precedente podrá asociar a los profesionales que estén interesado en el objeto de la Asociación y a quienes desarrollen actividades que los relacionen con esta disciplina;

c) Podrá realizar actividades de orden científico y extensión universitaria tendientes al objeto mencionado en el inciso a) del presente Estatuto;

d) Reunir y destinar fondos a dichos propósitos;

e) Crear un código de prácticas en transferencias embrionarias;

f) Crear un programa de certificación de veterinarios habilitados para la congelación de embriones con destino a exportación;

g) Establecer relaciones e intercambio cultural y científico con otras entidades afines nacionales y extranjeras;

h) Mantener relaciones con las autoridades sanitarias, científicas, y técnicas, nacionales, provinciales, municipales y universitarias;

i) Efectuar toda otra actividad que permita alcanzar los objetivos establecidos precedentemente. A tales efectos las funciones especificadas deberán entenderse como meramente enunciativas y no taxativas.

ARTICULO 3º) La Asociación podrá establecer filiales, seguidas por estos mismos Estatutos, en cualquier lugar geográfico del país

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 4º) La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos, contraer obligaciones, vincularse con entidades públicas o privadas de la Argentina, podrá en consecuencia operar en Instituciones bancarias públicas o privadas.

ARTICULO 5º) El patrimonio de la Asociación se compondrá de la siguiente manera:

a) De los bienes que adquiera en lo sucesivo;

b) De las cuotas que abonen los asociados, cuyo monto determinará la Comisión Directiva;

c) Del producido de cualquier beneficios o cualquier otro concepto permitido por ley;

d) De las donaciones, legados, herencias y subvenciones que se le acuerden;

e) Las rentas de sus bienes.

TITULO III

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 6°) El ingreso como asociado en las categorías previstas en el presente Estatuto deberá ser solicitado por el interesado, debiendo a tal efecto cumplir con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 7°) Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) FUNDADORES: Pertenecen a la categoría de Asociados Fundadores las personas que estuvieron presentes en la Asamblea Constitutiva.

b) ACTIVOS: Para pertenecer a esta categoría se requiere ser mayores de edad, ejercer una profesión universitaria o actividad que se relacione con esta disciplina, estar de acuerdo con las actividades y objetos de la Institución aceptando sus Estatutos y habiendo solicitado su afiliación, hayan sido aceptado por la Comisión Directiva. Cada solicitud deberá estar avalada por dos (2) Asociados Activos, cuyas firmas deberán figurar en la nota de presentación.

c) HONORARIOS: Pertenecen a esta categoría: Los que en atención a los servicios prestados a la Institución o determinadas condiciones personales sean designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de diez (10) asociados activos.

d) VITALICIOS: Son considerados como tales los que tengan veinte (20) años de antigüedad como asociados activos, y **que así lo soliciten,** quedando eximidos del pago de la cuota social a partir del momento que adquieran esta categoría.

e) EXTRANJEROS: Son aquellos que ejercen una profesión universitaria o actividad que se relacione con esta disciplina, Para pertenecer a esta categoría se requiere ser mayores de edad, estar de acuerdo con las actividades y objetos de la Institución aceptando sus Estatutos y habiendo solicitado su afiliación, hayan sido aceptado por la Comisión Directiva **como ASOCIADO ACTIVO EXTRANJERO**. Cada solicitud deberá estar avalada por dos (2) Asociados Activos, cuyas firmas deberán figurar en la nota de presentación.

f) ADHERENTES: Son Asociados Adherentes aquellas personas físicas, empresas o instituciones públicas o privadas que adhieran a las actividades y objetos de la Institución.

g) ESTUDIANTES: Son Asociados Estudiantes aquellos estudiantes de carreras universitarias que adhieran a las actividades y objetos de la Institución.

ARTÍCULO 8°) Son derechos y obligaciones de los Asociados Fundadores:

a) Abonar las cuotas ordinarias que establezca la Comisión Directiva y extraordinarias, si hubiere.

b) Cumplir las obligaciones que impongan este Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas.

c) Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para ocupar cargos electivos de la Institución. Solo podrán ser electores y electos después de un (1) año de antigüedad como asociados. A tal efecto deberán reunir las condiciones establecida por el presente Estatuto.

d) Gozar de los beneficios que les otorga la entidad.

ARTÍCULO 9°) Los Asociados Activos, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Abonar las cuotas ordinarias que establezca la Comisión Directiva y extraordinarias, si hubiere.

b) Cumplir las obligaciones que impongan este Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas.

c) Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para ocupar cargos electivos de la Institución. Solo podrán ser electores y electos después de un (1) año de antigüedad como asociados.

d) Gozar de los beneficios que les otorga la entidad.

ARTÍCULO 10°) Los Asociados Honorarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las asambleas con voz y voto.

b) Podrán ser elegidos para ocupar cargos directivos y están obligados a abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

c) Gozarán de los beneficios que les otorga la entidad y deberán cumplir con este Estatuto y las resoluciones que las autoridades dicten.

ARTÍCULO 11°) Los Asociados Vitalicios tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las asambleas con voz y sin voto.

b) No podrán ser elegidos para ocupar cargos directivos y están exentos de la obligación de abonar cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Gozarán de los beneficios que les otorga la entidad y deberán cumplir con este Estatuto y las resoluciones que las autoridades dicten.

ARTÍCULO 12°) Los Asociados Extranjeros tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Abonar las cuotas ordinarias que establezca la Comisión Directiva y extraordinarias, si hubiere.

b) Cumplir las obligaciones que impongan este Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas.

c) Participar con voz y voto en las asambleas y ser elegidos para ocupar cargos electivos de la Institución. Solo podrán ser electores y electos después de un (1) año de antigüedad como asociados.

d) Gozar de los beneficios que les otorga la entidad.

ARTÍCULO 13°) **Los Asociados Adherentes** tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados Activos, salvo lo reconocido en el inciso c) del artículo 9.

ARTÍCULO 14°) **Los Asociados Estudiantes** tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Abonar las cuotas ordinarias que establezca la Comisión Directiva y extraordinarias, si hubiere.

b) Podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las asambleas con voz y sin voto.

c) No podrán ser elegidos para ocupar cargos directivos.

d) Gozarán de los beneficios que les otorga la entidad y deberán cumplir con este Estatuto y las resoluciones que las autoridades dicten.

ARTÍCULO 15°) Los asociados en general están obligados a conocer y respetar estos estatutos, como así también someterse estrictamente a lo dispuesto en el reglamento interno que rigen la vida de la Institución, sin que la ignorancia de estas disposiciones y las que en lo sucesivo lleguen a decretarse, pueda ser alegada como eximente de las responsabilidades y obligaciones que correspondan a la calidad de asociado.

ARTÍCULO 16°) Todo asociado que ocasionare algún perjuicio o deterioro en los bienes perteneciente a la Asociación, está obligado a responder por él, salvo que a juicio de la Comisión Directiva hubiera sido producido involuntariamente.

ARTÍCULO 17°) Los asociados cualquiera, fuere la categoría que ostentaren, tendrán absoluta libertad en lo concerniente a ideologías políticas o de otra naturaleza, así como también para practicar sus respectivos credos religiosos u otras creencias que profesaren, sin admitirse que medie entre los mismos

diferencias fundadas en ello o en sus nacionalidades, razas o sexos. Queda terminante prohibido tratar temas relacionados con partidos políticos, raza o religión dentro de la Asociación.

ARTICULO 18°) Perderá su condición de asociado el hubiere dejado de reunir las condiciones exigidas por este estatuto. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida será intimado por medio fehaciente de ponerse al día con la tesorería. Pasado un mes de la intimación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva declarara la cesantía del asociado moroso.

TITULO IV

SANCIONESDISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 19°) Ningún asociado puede ser objeto de sanciones disciplinarias algunas por causa que no esté especificada en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20°) El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas sociales será intimado por medio fehaciente de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado treinta (30) días de la intimación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

ARTÍCULO 21°) La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión; las que se graduarán de acuerdo con la falta cometida y las circunstancias que rodean a los hechos incriminados. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran a continuación: 1°) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; 2°) Inconducta notoria; 3°) Hacer voluntariamente daño a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que se manifiestamente perjudicial a los intereses sociales. **La C.D. podrá crear un Tribunal de Disciplina cuando la falta cometida lo amerite.**

ARTÍCULO 22°) Las sanciones disciplinarias a que hace referencia el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva **de acuerdo al informe elaborado por el tribunal de disciplina,** y con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer dentro del término de cinco (5) días de ser notificado de la sanción, el recurso de reconsideración ante la Comisión Directiva y en caso de negatoria el de apelación por ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO V

DELACOMISIÓNDIRECTIVA

ARTÍCULO 23°) Esta Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva y se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un

Prosecretario, un Tesorero, un Pro-tesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 24º) Los miembros de la Comisión Directiva, titulares y suplentes durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 25º) Para integrar los Órganos Sociales se requiere ser mayor de edad y pertenecer a la categoría de asociados activo, con una antigüedad de un (1) año. **En los cargos de presidente y vicepresidente además se requerirá la condición de ser argentino, o de extranjero residente en el país.**

ARTÍCULO 26º) El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrá ser revocado en Asamblea de Asociados convocada al efecto, por mal desempeño de sus funciones, por incumplimiento de sus deberes o por cualquier otra causa grave que sea perjudicial a la Asociación.

ARTÍCULO 27º) En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo será por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

ARTÍCULO 28º) Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán ser reelegidos en el mismo cargo en periodos consecutivos. No podrán percibir remuneración o emolumento por tal carácter, siendo los cargos ad-honorem.

ARTÍCULO 29º) Los miembros de la Comisión Directiva que falten sin causa justificada a **dos** (2) reuniones consecutivas o **tres** (3) alternadas, serán dados de bajas automáticamente y los cargos vacantes serán cubiertos por quien corresponda estatutariamente.

ARTÍCULO 30º) Cuando por cualquier causa la Comisión Directiva quede reducida a menos de la mayoría necesaria para obtener el quórum legal habiéndose llamado a los suplentes a reemplazar, se deberá convocar a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En este caso corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas la obligación de convocar a la asamblea precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que les incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 31º) Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea mas próxima que se celebre.

b) Ejecutar la administración de la Asociación.

c) Convocar a asambleas.

d) Resolver sobre la admisión de los nuevos asociados.

e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los asociados.

f) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspender los y despedirlos.

g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, y el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordante del Código Civil, aplicable a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenamiento de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea.

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, y el Reglamento General de elecciones de Autoridades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas a los efectos previstos por la ley vigente, para su plena vigencia.

ARTÍCULO 32°) La Comisión Directiva se reunirá una vez **cada tres meses el** día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea convocada por el Presidente o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o cuando lo pidan cinco (5) de sus miembros, en estos últimos casos deberá celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días. La citación se efectuará por circulares y con dos (2) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, para las reconsideraciones se requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 33°) El Presidente y en caso de licencia o fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.

b) Dirigir las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas, suspender las sesiones o levantarla en caso de manifiesta imposibilidad de conservar en ella el orden debido.

c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.

d) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.

e) Ejercer la representación de la Asociación.

f) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Asociación.

g) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetivos ajenos a los prescriptos por este Estatuto.

h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos casos lo será ad referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva.

TITULO VII

DELSECRETARIOYPROSECRETARIO

ARTÍCULO 34º) El Secretario y en caso de licencia o fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Prosecretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Suscribir con el Presidente, todos los documentos que tengan relación con la marcha de la Asociación.

b) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo con las prescripciones de estos Estatutos.

c) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que se asentaran en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.

d) Llevar el libro de actas de sesiones de la Comisión Directiva y de asambleas y, de acuerdo con el tesorero, el libro de registro de asociados.

TITULO VIII

DELTESOREROYPROTESORERO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

30

DELTESOREROYPROTESORERO

ARTÍCULO 35°) El Tesorero y en caso de licencia, renuncia o fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Pro-tesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.

b) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

c) Llevar los libros de contabilidad.

d) Presentar a la Comisión Directiva los balances **trimestrales** y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva y ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.

e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.

f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del tesorero, los depósitos de dineros ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.

g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan.

TITULO IX

DELOSVOCALES

ARTÍCULO 36°) 1°) Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Asistir a las asambleas y sesiones de la comisión Directiva con voz y voto.

b) Reemplazar a cualquier miembro de la Comisión Directiva, conforme a lo previsto en este Estatuto.

c) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confiere.

2°) Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva cuando corresponde según el presente estatuto;

b) Podrá concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz y sin voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum;

c) Colaborar con la Comisión Directiva.

TITULO X

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 37°) La fiscalización y control de la administración social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por dos (2) miembros titulares. Habrá además dos (2) miembros suplentes. El mandato de los mismos será de dos (2) años.

ARTÍCULO 38°) La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses.

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, la presencia de los mismos no será computable a los efectos del quórum.

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y condiciones que le otorgue el beneficio social.

e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.

f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

g) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación cuidando de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración de la administración social.

h) Dictaminar sobre la Memoria, el Inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 39°) La Comisión Revisora de Cuentas suplentes reemplazará a los titulares en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa legal, permanente o transitoria, que impida el ejercicio de su función.

TITULO XI

DELASASAMBLEAS

ARTÍCULO 40°) La soberanía de la Institución radica en las asambleas de sus Asociados, ya sean estas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 41°) Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el dictamen del Revisor de Cuentas.

b) Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas.

c) Tratar cualquier otro tema incluido en el orden del día.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

31

d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de dos asociados con derecho a voto, presentados a la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días de cerrado el ejercicio social y tratar la apelación de alguna resolución de la Comisión Directiva si se hubiere interpuesto.

ARTÍCULO 42°) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas toda vez que la Comisión Directiva lo juzgue conveniente, o lo soliciten por lo menos el veinte por cientos (20%) de los asociados con derecho a voto, debiendo exponer por escrito el motivo por el cual se solicita la convocatoria y ser firmados por todos los solicitantes. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, serán convocadas por la misma conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 43°) Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por la Comisión Directiva efectuándose las correspondientes publicaciones en un medio de difusión local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes por el término de un (1) día, con veinte días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, debiendo remitirse con quince días de antelación a la Inspección General de Personas Jurídicas, junto con la documentación que establezcan las leyes vigentes. Con la misma anticipación, se deberá poner a disposición de los asociados la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Revisor de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los asociados con idéntica anticipación.

ARTÍCULO 44°) La Asamblea será presidida por el Presidente, y en ausencia debidamente justificada será presidida por quien la asamblea designe por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 45°) En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que no sean los incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 46°) Las resoluciones de las asambleas serán resueltas por simple mayoría de votos, salvo los siguientes casos, en los que se requiere los dos tercios de los votos de los asociados presentes para su validez:

a) Aprobar reformas o suspensión del articulado del Estatuto, reglamento, fusión y federación:

b) Exonerar a los asociados por las causas establecidas en este Estatuto;

c) Disolución de la asociación.

Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 47°) Cuando se convoque a asamblea, se confeccionará un padrón de asociados en condiciones de votar, el que será puesto en exhibición con treinta (30) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días antes del mismo las cuales serán resueltas por la Comisión Directiva en un plazo de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 48°) Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de sufragios, por voto directo de los Asociados que se hallaren en condiciones de votar, por medio de las listas de candidatos presentados ante la Comisión Directiva, con veinte (20) días de anticipación, a la fecha de la Asamblea, con la firma del veinte por ciento (20%) de Asociados con derecho a voto, como mínimo. La Comisión Directiva se expedirá sobre las mismas, dentro de las veinticuatro (24) horas a la presentación. En caso de que alguna lista presentada para su oficialización contenga uno o más candidatos que no reúnan las condiciones exigidas o no cumplieren con todos los requisitos que fijan estos estatutos, se acordarán a los representantes de dicha lista, un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para proceder a subsanar las deficiencias padecidas dentro del cual deberán presentar la nueva lista.

ARTÍCULO 49°) Las asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. El Presidente solo tendrá voto en caso de empate.

TITULO XII

REFORMADELOSESTATUTOS

ARTÍCULO 50°) El presente Estatuto podrá ser modificado cuando de la práctica de sus disposiciones se notare necesidades de corregirlo o ampliarlo con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asociados presentes con derecho a voto, en una asamblea convocada al efecto.

TITULO XIII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 51°) La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados con derecho a voto para cubrir los cargos electivos dispuesto a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designará los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión que la Asamblea designe. El Revisor de Cuentas, deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, si las hubiere, el remanente de los bienes

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

sociales se destinará a una Institución de bien público sin fines de lucro con Personería Jurídica domiciliada en el país, reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P) y/o DGI, o a poder de Organismos de la Nación, Provincia o Municipio.

TITULO XIV

DISPOSICIONESTRANSITORIAS

ARTÍCULO 52°) No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 8 inc. c) durante el primer año de vigencia del presente estatuto.

SECRETARIO

PRESIDENTE

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS
CERTIFICO que por ante este Organismo ha sido inscripta la Entidad Denominada SOCIEDAD ARGENTINA DE TECNOLOGIAS EMBRIONARIAS
con Domicilio Legal en Corrientes
Legajo Nº 1265 Registrado en el Tomo Nº 125 bajo el Nº 5225 Folio Nº 150/157
Corrientes 29 de Marzo del 2012

RITA BEATRIZ SOTELO
DPTO ENTIDADES DE BIEN PUBLICO
Inspeccion General de Personas Juridicas